

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 164.

Sábado 14 de Octubre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Piornal, se hallan acorraladas de su orden dos reses va-

cunas de las señas que á continua ción se expresan, por haber sido aprehendidas causando daño en propiedades aquel término municipal, sin que se sepa quien sea su legítimo dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlas dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animales se hallan depositados.

Cáceres 12 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Señas de las reses vacunas.

Una erala castaña, oreja derecha golpe por detrás y la izquierda hendida, hierro de C al revés de la llana izquierda.

Una añoja negra lambarda, con las dos orejas zarcelladas, sin hierro

Comisión Mixta de Reclutamiento de Cáceres.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE CÁCERES NÚM. 8

CAJA DE RECLUTA DE CÁCERES NÚM. 15.

REPARTIMIENTO del cupo que hace esta Comisión entre los pueblos que constituyen la expresada Caja de Recluta de los 583 hombres que han correspondido á la misma, según Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS	Reclutas com- prendidas en los artículos 31 y 45 de la Ley	Enteros	Decimas	Fracción	Decimas agre- gadas	TOTAL CUPO.
Alcántara	14	6	1	551	»	7
Brozas	28	12	2	1102	1	13
Mata de Alcántara	9	3	9	639	»	3
Villa del Rey	3	1	3	213	»	2
Cáceres	63	27	6	486	»	27
Aldea del Cano	16	7	»	250	»	7
Aliseda	16	7	»	250	»	7
Arroyo del Puerco	46	20	1	1051	1	20
Casar de Cáceres	23	10	»	1190	1	10
Malpartida de Cáceres	31	13	5	1315	1	14
Sierra de Fuentes	15	6	5	1065	1	6
Torreorgáz	10	4	3	1153	1	5
Torrequemada	4	1	7	727	1	2
Garrovillas	31	13	5	1315	1	14
Monroy	13	5	7	37	»	5

Navas del Madroño	7	3	»	940	1	3
Santiago del Campo	7	3	»	940	1	3
Talaván	15	6	5	1065	1	7
Logrosán	34	14	9	199	»	15
Abertura	8	3	5	125	»	4
Alcollarín	8	3	5	125	»	3
Alía	21	9	2	162	»	9
Berzocana	17	7	4	764	1	8
Cabañas	11	4	8	338	»	5
Campo Lugar	8	3	5	125	»	3
Cañamero	20	8	7	977	1	9
Garcíaz	14	6	1	551	»	6
Guadalupe	21	9	2	162	»	9
Madrigalejo	27	11	8	588	»	12
Robledollano	4	1	7	727	1	2
Zorita	39	17	1	111	»	17
Montánchez	35	15	3	713	1	15
Albalá	11	4	8	338	»	5
Alcuéscar	23	10	»	1190	1	10
Almoharín	20	8	7	977	1	8
Arroyomolinos de Montánchez	10	4	3	1153	1	5
Benquerencia	5	2	1	1241	1	2
Botija	3	1	3	213	»	2
Casas de D. Antonio	4	1	7	727	1	2
Salvatierra de Santiago	14	6	1	551	»	6
Torre de Santa María	11	4	8	338	»	4
Terremocha	13	5	7	37	»	5
Valdefuentes	7	3	»	940	1	3
Valdemorales	11	4	8	338	»	5
Zarza de Montánchez	10	4	3	1153	1	4
Bohonal de Ibor	9	3	9	639	»	4
Campillo de Deleitosa	5	2	1	1241	1	3
Carrascalejo	11	4	8	338	»	4
Casas del Puerto	3	1	3	213	»	1
Castañar de Ibor	10	4	3	1153	1	5
Fresnedoso	11	4	8	338	»	4
Garvín	4	1	7	727	1	2
Higuera	3	1	3	213	»	1
Mesas de Ibor	11	4	8	338	»	5
Navalvillar de Ibor	2	»	8	1028	1	1
Peraleda de San Román	8	3	5	125	»	3
Romangordo	3	1	3	213	»	2
Valdecañas	5	2	1	1241	1	3
Valdelacasa	16	7	»	250	»	7
Villar del Pedroso	15	6	5	1065	1	6
Valencia de Alcántara	37	16	2	412	»	17
Carvajo	1	»	4	514	»	»
Cedillo	4	1	7	727	1	1
Herrera de Alcántara	3	1	3	213	»	1
Herreruela	8	3	5	125	»	4
Membrio	10	4	3	1153	1	4
Salorino	10	4	3	1153	1	5
Santiago de Carvajo	8	3	5	125	»	3
Trujillo	84	36	8	648	1	37
Aldeacentenera	19	8	3	463	»	9
Aldea del Obispo	8	3	5	125	»	3
Conquista	5	2	1	1241	1	3
Cumbre	19	8	3	463	»	8
Deleitosa	8	3	5	125	»	4
Escorial	22	9	6	676	1	9
Herguijuela	12	5	2	852	1	6
Ibañero	20	8	7	977	1	8
Jaraicejo	12	5	2	852	1	5

Madroñera.....	36	15	7	1227	1	15
Miajadas.....	42	18	4	324	»	18
Plasenzuela.....	11	4	8	338	»	5
Puerto de Santa Cruz.....	7	3	»	940	1	3
Robledillo de Trujillo.....	15	6	5	1065	1	7
Ruanes.....	5	2	1	1241	1	3
Santa Ana.....	9	3	9	639	»	4
Santa Cruz de la Sierra.....	7	3	»	940	1	3
Santa Marta.....	4	1	7	727	1	2
Torrecillas de la Tiesa.....	9	3	9	639	»	4
Torrejón el Rubio.....	9	3	9	639	»	4
Villamesías.....	9	3	9	639	1	4
Total.....						583

Sorteados los pueblos de Mata de Alcántara, Bohonal de Ibor, Santa Ana, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio y Villamesías, en virtud de lo dispuesto en el art. 156 de la Ley por tener igual fracción sobrante para agregar una décima, correspondió sufrir la agregación á Villamesías Cáceres 11 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Hediger.—El Secretario, Evaristo Díez.

Resultado del sorteo de décimas.

Combinaciones.	PUEBLOS	Décimas.	RESULTADO
1.	{ Mata de Alcántara.....	9	4 2 9 10 6 3 8 5 7
	{ Alcántara.....	1	1
2.	{ Logrosán.....	9	8 7 6 9 2 4 5 1 10
	{ Garcíaz.....	1	3
3.	{ Trujillo.....	9	4 9 6 7 10 5 8 3 1
	{ Salvatierra de Santiago.....	1	2
4.	{ Santa Ana.....	9	1 4 2 3 7 5 8 10 6
	{ Zorita.....	1	9
5.	{ Torrecilla de la Tiesa.....	9	9 4 5 7 10 6 1 3 8
	{ Puerto de Santa Cruz.....	1	2
6.	{ Torrejón el Rubio.....	9	7 10 5 8 2 9 3 6 1
	{ Santa Cruz de la Sierra.....	1	4
7.	{ Bohonal de Ibor.....	9	3 5 2 1 4 6 7 8 10
	{ Alcuéscar.....	1	9
8.	{ Navalvillar de Ibor.....	9	9 2 4 6 3 5 7 10 1
	{ Valdefuentes.....	1	8
9.	{ Torrequemada.....	8	1 7 2 8 10 5 3 9
	{ Arroyo del Puerco.....	2	4 6
10.	{ Cabañas.....	8	8 2 9 4 6 1 5 7
	{ Alias.....	2	10 3
11.	{ Cañamero.....	8	1 8 6 5 4 2 3 9
	{ Guadalupe.....	2	10 7
12.	{ Albalá.....	8	1 3 6 10 4 8 5 2
	{ Benquerencia.....	2	7 9
13.	{ Carrascalejo.....	8	5 7 6 4 3 9 8 10
	{ Campillo de Deleitosa.....	2	2 1
14.	{ Fresnedoso.....	8	3 10 9 7 8 2 6 4
	{ Valdecañas.....	2	5 1
15.	{ Cedillo.....	8	4 3 7 2 5 6 10 8
	{ Valencia de Alcántara.....	2	9 1
16.	{ Ibahernando.....	8	3 5 2 8 10 6 7 4
	{ Conquista.....	2	1 9
17.	{ Madroñeras.....	8	3 8 2 6 5 10 9 4
	{ Ruanes.....	2	7 1
18.	{ Monroy.....	7	10 7 2 8 3 4 5
	{ Brozas.....	3	6 1 9
19.	{ Torremocha.....	7	8 2 4 9 7 3 5
	{ Botija.....	3	1 6 10
20.	{ Escurial.....	7	3 2 8 7 10 5 9
	{ Aldeacentenera.....	3	1 4 6
21.	{ Cáceres.....	6	9 8 4 2 6 5
	{ Torreorgáz.....	4	3 7 10 1
22.	{ Malpartida de Cáceres.....	6	7 3 8 1 10 6
	{ Montánchez.....	4	4 2 5 9
23.	{ Sierra de Fuentes.....	6	6 9 2 7 4 5
	{ Arroyomolinos de Montánchez.....	4	1 8 10 3
24.	{ Garrovillas.....	6	6 5 8 9 1 4
	{ Carbajo.....	4	10 7 3 2
25.	{ Talaván.....	6	9 1 10 7 6 4
	{ Membrio.....	4	5 2 3 8
26.	{ Villar del Pedroso.....	6	9 10 6 4 5 2
	{ Castañar de Ibor.....	4	1 7 3 8
27.	{ Robledillo de Trujillo.....	6	5 1 4 8 3 2
	{ Miajadas.....	4	10 6 9 7
28.	{ Abertura.....	5	1 8 9 5 4
	{ Alcollarín.....	5	7 3 2 10 6
29.	{ Berzocana.....	5	9 4 10 1 5
	{ Campo (Lugar).....	5	8 7 6 2 3
30.	{ Herrerueta.....	5	4 1 8 6 9
	{ Santiago de Carbajo.....	5	7 10 2 5 3
31.	{ Aldea del Obispo.....	5	7 8 9 4 2
	{ Deleitosa.....	5	6 3 5 10 1
	{ Madrigalejo.....	8	2 1 3 10 11 12 5 17
32.	{ Robledollano.....	8	16 4 20 8 18 13 7 9
	{ Zarza de Montánchez.....	4	6 14 19 15

{ Almoharín.....	8	20 12 14 15 13 10 17 7
33 { Casas de D. Antonio.....	8	11 1 3 4 9 8 19 18
{ Salorino.....	4	2 16 6 5
{ Torre de Santa María.....	8	14 4 20 17 3 11 7 15
34 { Valdemorales.....	8	19 9 16 12 5 6 2 18
{ Villa del Rey.....	3	1 10 13
{ Casar de Cáceres.....	1	8
{ Garvín.....	8	14 17 16 5 11 1 2 13
35 { Mesas de Ibor.....	8	12 9 20 3 7 10 15 6
{ Casas del Puerto.....	3	19 18 8
{ Navas del Madroño.....	1	4
{ Plasenzuela.....	8	4 14 1 17 20 3 2 11
36 { Santa Marta.....	8	19 10 7 6 5 13 12 8
{ Cumbre.....	3	15 16 9
{ Santiago del Campo.....	1	18
{ Peralada de San Román.....	5	18 8 20 16 9
{ Higuera.....	3	13 11 15
37 { Romangordo.....	3	3 14 2
{ Herguizuela.....	3	17 1 6
{ Jaraicejo.....	3	7 10 4
{ Herrera de Alcántara.....	3	5 12 19

Cáceres 11 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Hediger.—El Secretario, Evaristo Díez.

En la Gaceta de Madrid, número 216, correspondiente al día 4 de Agosto último, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Línea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretenden aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite á dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limítrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades:

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la Gaceta del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las espededurías de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el pliego por lo que se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fósforicas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fósforicas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para conocimiento y demás efectos»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de...

En la Gaceta de Madrid, número 283, correspondiente al 10 de Octubre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Cañaveral á la oficina del ramo de Coria, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Cáceres y en las oficinas del ramo de Cañaveral y Coria, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Cáceres y en las Alcaldías de Cañaveral y Coria, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viciversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Jefatura de Minas de la provincia de Cáceres.

RELACION de los registros mineros que habiendo cumplido el plazo legal que determinan los artículos 21 y 24 del Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, ha de ser demarcado previo reconocimiento del terreno en las fechas que á continuación se expresan y que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo al art. 31 de la vigente Ley de Minas, para conocimiento de los interesados ausentes de esta Capital, representantes, colindantes, opositoristas y del publico en general.

PERIODO	NOMBRE DE LA MINA	Número del expediente.	Número de pertenencias.	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	DUEÑO	REPRESENTANTE	MINAS COLINDANTES
Del 19 al 26 del mes actual.	La Lealtad.	5308	12	Hierro	Valencia de Alcántara.	Barbellido y sitio Talayuela	D. Manuel Martín Ramos y don Joaquín José Díaz Pereira.	D. Emilio Fernández Morera.	
Del 20 al 27 del mes actual.	San José	5309	12	Idem	Idem	Hoja de la Rodela	Los mismos	El mismo	
Del 21 al 28 del mes actual.	Aurora	5310	12	Idem	Idem	Regato de los Malatos	Los mismos	El mismo	
Del 22 al 29 del mes actual.	La Internacional	5311	12	Idem	Idem	Alto de la Carrasca	Los mismos	El mismo	
Del 23 al 30 del mes actual.	Enriqueta	5312	12	Idem	Idem	Puerto Viejo	Los mismos	El mismo	
Del 24 al 31 del mes actual.	San Gregorio	5318	40	Esquisto citu minoso	Idem	Barroca de La tinta	Francisco Rivera Blanco.		
Del 27 actual al 3 de Noviembre próximo.	Maria	5315	9	Hierro	Garrovillas	Propiedad vec.° Garrovillas	Claudio Gonzalez		San Pelayo.
Del 29 actual al 5 de Noviembre próximo.	Maria Victoria Juana	5314	18	Plomo	Casas del Monte	Tierras de San Juan	Angel G.° Martín Hilarío		
Del 1.° de Noviembre al 8 del mismo del año actual.	La Trujillana	5288	18	Blenda	Trujillo	Campo de San Juan	Angel de Salas Torres		
Del 2 de Noviembre al 9 del mismo del año actual.	San Antonio	5313	18	Hierro	Cumbre (La)	Paraje procomunal	Joaquín Villegas Sanchez		
Del 5 de Noviembre al 12 del mismo del año actual.	La Suerte	5316	21	Idem	Acebo	Hocino y Barrera Toconal.	Vicente Vidaurrázaga		
Del 6 de Noviembre al 13 del mismo del año actual.	Demasia á mina Pilar	5317	*	Wolfram	Idem	Hocino y Barr.° del Toconal	El mismo		Pilar núm. 5 269.

Cáceres 9 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

El arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, en comunicación fecha 7 del actual, participa á esta Tesorería de Hacienda, haber nombrado auxiliar de la primera Zona de Hoyos á D. Tomás Esteban Lázaro.

Acceptada por esta Tesorería mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á D. Tomás Esteban Lázaro el auxilio que reclame para mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 10 de Octubre de 1905.
—El Tesorero de Hacienda, P. J., Carlos Samas.

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de veintiseis del actual, dictada en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del Infrascripto se sigue á instancia de D. José Ruperto y D.ª Juana Estefanía Sánchez Vivas: D. Luis, D. Víctor José y D.ª Jacinta Mercedes Sánchez Andrada: D.ª María Jacinta, D.ª Alejandra, D.ª Benita, D.ª Ana Basilia y D. Angel Espada Tovar, vecinos de Casar de Cáceres á excepción de la octava y último que lo son de Santiago del Campo; sobre que se les declare herederos abintestato de D.ª Sabina Sánchez Vivas, vecina que fué de Casar de Cáceres, que falleció en la expresada villa, en estado de soltera el veinticinco de Abril del año actual, sin dejar ascendientes legítimos ni descendientes naturales legalmente reconocidos y sólo á los recurrentes como hermanos y sobrinos respectivamente de la finada, he acordado se haga saber el fallecimiento intestado de la expresada D.ª Sabina Sánchez Vivas para los que se crean con igual ó mejor derecho que los anteriormente expresados, lo soliciten compareciendo en el dicho expediente con los documentos en que lo funden, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres á veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las autos de interdicto de recobrar la posesión de una finca en término municipal de Garvin, que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Pedro Martín Gonzalez en nombre y representación de Don Javier Carreño Martín, contra Casimiro Rodríguez Pino, Pedro y Antonio Gimenez Pino y María Pino, los

tres primeros vecinos de Garvin y la última de Peraleda de San Román, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que han sido embargados á los demandados Casimiro Rodriguez y Pedro y Antonio Gimenez, la cual tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo venidero y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes embargados á Casimiro Rodriguez:

Pests. Cts.

Una casa habitación situada en la calle de la Iglesia del pueblo de Garvin, de un solo piso, con cuadra y pajar; linda por la derecha con calle de la Iglesia, izquierda y espalda con Facundo Martin, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Bienes embargados á Casimiro Rodriguez Pino y Pedro y Antonio Gimenez Pino, como de su propiedad ó sea una tercera parte á cada uno de las siguientes:

Un huerto al sitio del Castañar en término de citado pueblo, de veinticinco áreas de cabida, que linda por Saliente con camino público, Poniente con Francisco Muñoz, Mediodía con Manuela Martin y Norte con camino público de los Huertos, tasadas las tres terceras partes en ciento cincuenta pesetas. 150

Un olivar al sitio de los Malagones en el mismo término que el anterior, de treinta y ocho áreas de cabida, que linda por Saliente con Francisco Martin, Poniente y Mediodía con Julian Orgaz y Norte con Juan Gallego Marquez, tasadas las tres terceras partes en ciento ochenta y siete pesetas. 187

Una suerte de tierra al sitio de la Laurana en igual término que la anterior, de veinte áreas de cabida, linda por Saliente con Saturnino Muñoz, Poniente con Catalina Martin, Mediodía con herederos de Francisco Leon y Norte con dicha Catalina Martin, tasadas las tres terceras partes en cuarenta y cinco pesetas. 45

Una casa situada en la calle del Sol de referido pueblo, señalada con el número ocho, que linda por la derecha entrando en ella con otra de José Garcia, izquierda con otra de Julian Orgaz y espalda con calle pública, tasadas las tres terceras partes en quinientas veinticinco pesetas. 525

Total 1357

Se advierte: 1.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo

hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Naval Moral de la Mata á diez de Octubre de mil novecientos cinco. —Anacleto Martinez.— De su orden, Pedro Sanchez Casas.

ALCALDÍAS

HIGUERA DE ALVALAT

Don Rufino F. Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Higuera de Alvalat.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día 30 de Agosto último, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 1.000 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.000 pesetas 00 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas, conejos, liebres, perdices, paja de cereales para el ganado, leña que no se destine á la industria y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'30, 0'15, 0'20, 0'15, 0'30, 0'15 y 0'50 céntimos de peseta, contando en la paja y leña y patatas por unidad el quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139

de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.000 pesetas y 00 céntimos, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.000 pesetas y 00 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Ayuntamiento de Higuera.

Provincia de Cáceres.

Año natural de 1906.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 30 de Agosto último, para cubrir el déficit de 1.000 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.		
Gallinas	Una	175	2	0 30	52 50	
Conejos	Idem	300	0 80	0 15	45	
Liebres	Idem	75	1 30	0 20	15	
Perdices	Idem	250	0 80	0 15	37 50	
Paja de cereales para el ganado	Q métr.º	1 250	2	0 30	375	
Leña que no se destina á la industria	Idem	1.500	1	0 15	225	
Patatas	Idem	500	4	0 50	250	
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem	»	»	»	»	
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	Idem	»	»	»	»	
Queso	kilogramo	»	»	»	»	
Totales						1.000

Higuera á 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente accidental, Manuel Fernández.—El Secretario, Rufino F. Alvarez.

MIAJADAS

Subasta de consumos.

El día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, y ante la Comisión nombrada al efecto tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y consueción al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo que se expresa.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 42.174 pesetas y 83 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores concurrentes presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Eladio Alvarado.—Tomás Cardero.—Manuel Tirado.—Manuel Fernández.—Salvador Vellido.—Fernando Alvarez.—Vicente Pérez.—Manuel Jiménez.—Hilario Martín.—Alejandro Gómez.—Angel Carrasco.—Rufino F. Alvarez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Higuera de Alvalat á 10 de Octubre de 1905.—El Secretario, Rufino F. Alvarez.—Visto bueno, el Alcalde accidental, Manuel Fernández.

hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta el día 6 de Noviembre también á las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Miajadas 9 de Octubre de 1905 — El Alcalde, M. Fuentes.—El Secretario, José Ruiz

CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.